



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio general del uso del suelo en la costa atlántica de la provincia de Río Negro y concentrar en una única autoridad de la decisión última sobre la planificación y el desarrollo general del área, sin perjuicio de las competencias propias de cada Municipio.

Un proyecto similar fue ingresado a la Legislatura Provincial en el año 2008, dando origen al expediente n° 540/2008 que recibiera dictamen favorable de todas las Comisiones Legislativas en las que fue tratado, incorporado a la agenda parlamentaria, como de necesario tratamiento y hasta llegó a estar en el orden del día de la última sesión legislativa del año 2009 de la que fue retirado por iniciativa propia, ante el pedido de legisladores que pretendían más tiempo de análisis.

Esta situación motivó que, por imperio de la ley K n° 140, caduque en el presente período de sesiones ordinarias y pase al archivo.

Se presentó un nuevo proyecto en marzo de 2010, que lleva el n° 161/10, con algunas modificaciones; que perdió estado parlamentario por haber sido retirado por quien suscribe, a raíz de haber escuchado observaciones de interés por parte de entidades intermedias.

Sabemos que el Poder Ejecutivo y la Universidad de Cantabria, suscribieron un convenio para el desarrollo sustentable de la costa.

No obstante ello, teniendo en cuenta la urgente necesidad de dar herramientas legales que permitan conducir lo que se vislumbra como un desarrollo explosivo de la costa marítima provincial, me veo en la obligación como legislador de uno de los tres municipios costeros, de volver a proponer un marco regulatorio con las modificaciones surgidas de la experiencia de tan dilatado trámite, para dar respuesta a la sociedad que demanda conocer cómo será el desarrollo de este potencial turístico incalculable que tiene la Provincia de Río Negro.

No debemos perder de vista que la costa marítima provincial, en el contexto costero nacional, está ubicada en un lugar estratégico, equidistante de ambos extremos del país, cerca de los grandes centros urbanos (Capital Federal, Córdoba, Rosario y Mendoza), en relación a las restantes áreas costeras. A la vez, tiene como ventaja comparativa, que sus aguas son templadas y transparentes y que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su clima seco y cálido lleva a que en la zona se registren las mayores temperaturas de toda la costa Argentina y la mayor cantidad de días soleados.

Estas ventajas comparativas hace que año a año se incremente sustancialmente la demanda de servicios turísticos, así como nuevas playas donde descansar, ya que las más tradicionales se ven saturadas de visitantes.

La presión de las inversiones del sector privado para satisfacer esa demanda requiere de un orden, previsibilidad y seguridad jurídica que hoy no se pueden ofrecer por la ausencia de un plan regulador común que surja del consenso de voluntades del estado provincial y las municipalidades que tienen jurisdicción costera.

De no darse herramienta legal alguna que genere los mecanismos para planificar y guiar ese desarrollo, conseguiremos que el mismo se realice en forma caótica y que por la inseguridad y la falta de previsibilidad y garantías esas inversiones sean de corto plazo y escaso valor, deteriorando la calidad del recurso que se intenta poner en valor.

El desarrollo planificado, armónico y sustentable de la costa marítima de la Provincia de Río Negro será, sin duda, el motor del desarrollo económico del Este provincial dando ilimitadas posibilidades de realización a los habitantes de esta zona y a aquellas personas que quieran compartir este desafío.

La puesta en valor de la costa atlántica provincial es una de las mayores fuentes de generación de riqueza con la que cuenta el Estado Provincial.

En el curso del trámite parlamentario anterior hemos compartido el análisis de esta propuesta con los concejales de los Municipios de Viedma, San Antonio y Sierra Grande, en reuniones celebradas en las sedes de los cuerpos deliberativos locales.

Para un mayor entendimiento del tema que se propone regular se realiza una breve descripción de la situación en la que nos encontramos a la fecha.

1.- Situación Actual de la Costa Rionegrina

La Provincia de Río Negro está ubicada al norte de la Región Patagónica, con una superficie de 203.013 Km², y cuenta con una extensión de costa marítima de aproximadamente 430 Km., que va desde la desembocadura del Río



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Negro hasta el Paralelo 42° al sur, límite con la Provincia del Chubut.

En esta vasta extensión se suceden los más variados paisajes característicos de la Patagonia: Playas con suaves pendientes, acantilados, dunas y restingas.

El clima de la costa es semiárido, con un promedio anual de precipitaciones de 300 mm, temperatura media anual de 15° C, mínima media de 9.5° C y máxima media anual de 21,8° C, los vientos predominantes se desplazan en sentido NO-SE.

Las aguas del Golfo San Matías presentan características especiales: tibias, transparentes y de gran riqueza itícola. Ideales para los deportes de mar, el descanso, las caminatas y la pesca.

Prolifera una rica fauna autóctona que nutre más de 80 especies, con predominio de loros barranqueros, petreles, gaviotas, flamencos, chorlos, paloma antártica y otras aves que utilizan el área como escala en su proceso migratorio.

La fauna marítima está representada por diferentes especies de moluscos, peces y mamíferos, destacándose el lobo marino de un pelo, las toninas y ocasionalmente orcas y ballenas francas.

La meseta continental está habitada por diversas especies protegidas en el ámbito provincial: mara, guanaco, choique, etc.

El espacio geográfico esta organizado sobre la base de tres ciudades costeras: Viedma Capital de la Provincia, San Antonio Oeste y Sierra Grande. Cada una de ellas cuenta con un balneario marítimo a pocos kilómetros: El Cóndor, Las Grutas y Playas Doradas. Estos balnearios han alcanzado distintos grados de desarrollo.

En el año 1994, a partir de la apertura del primer tramo del Camino de la Costa entre Viedma y el Puerto de San Antonio Este, gran parte de esta porción costera fue redescubierta y comenzó a desarrollarse un intento de colonización descontrolada de sitios de mucho valor natural.

La demanda de servicios turísticos en la costa rionegrina se incrementa año a año. El interés de inversores locales y foráneos para satisfacer esa demanda es alto. Dentro de las plantas urbanas administradas por algunos de los Municipios referidos existe cierto grado de control de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las ejecuciones de obras de infraestructura, a la vez, se procura planificar el desarrollo futuro.

No obstante, no existe una coordinación de las políticas públicas de los tres municipios y la provincial, que garantice un desarrollo armónico y sustentable de la costa atlántica rionegrina.

En los espacios suburbanos y rurales que escapan al control inmediato de los Municipios, en propiedades privadas y aún fiscales donde no se encuentra autorizado ningún tipo de parcelamiento, se vislumbran proyectos tendientes al fraccionamiento y enajenación de porciones de tierra, sin servicios, dentro de la línea de más altas mareas o en zonas cercanas a la misma, sin ninguna proyección futura, sin atención de las trazas de circulación y de acceso libre a las riveras que necesariamente deben ser garantizadas porque así lo establece la Constitución Provincial.

No tenemos duda alguna que el potencial turístico provincial radica hoy, esencialmente, en la zona cordillerana y en la costa atlántica, sin perjuicio de zonas que se vislumbran con un eventual potencial (meseta de somuncura, línea sur, turismo rural en el valle, etc.)

La existencia de los ya consolidados parques nacionales en la zona cordillerana pone un freno razonable al desarrollo explosivo y destructivo de las inversiones en servicios turísticos. En la costa atlántica se han creado áreas naturales protegidas que aún no cuentan con planes de manejo, ni con servicios consolidados de guardaparques o policías ambientales que permitan evitar sean afectados por el desarrollo turístico. En panorama no es alentador si a eso se agrega que estos parques están parcialmente afectando ejidos municipales y las políticas provinciales en la materia no se coordinan adecuadamente con los Municipios.

La norma que se propone no afecta en nada las autonomías municipales, sino que, respetando las mismas y la planificación que se realice en cada ejido, tiende a sentar en una misma mesa a los tres municipios costeros y al Estado Provincial para coordinar un desarrollo armónico y sustentable de toda la costa atlántica, tomando decisiones que beneficien al conjunto, estableciendo pautas comunes a los tres ejidos y actuando en conjunto con todos los recursos materiales y humanos disponibles para atender la compleja problemática que viene presentando la falta de una intervención ordenadora del Estado en la franja costera, particularmente en aquellas zonas rurales alejadas de los centros urbanos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

2.- Propuesta General de Ordenamiento y Desarrollo de la Costa Atlántica Rionegrina

El planteo general de desarrollo de la Costa Atlántica Rionegrina que aquí se propone es el siguiente:

- a) Partiendo de la actual ley Q n° 2951, llamada "Ley de Costas", se propone ampliar su Ámbito de Aplicación, llevándolo de 500 metros a 10 Kms. sobre el continente, paralelo a la costa y a lo largo de toda la extensión provincial. Estos 10 Km. son relativos y pueden ir tomando diferentes medidas en función de los niveles de desarrollo que involucren. Esta ampliación se propone por entender que en un plan de desarrollo se involucren directa o indirectamente fracciones de territorio continental adyacentes a la costa.
- b) Este espacio de 10 Kms. de ancho tiene sectores que están bajo jurisdicción territorial municipal y otros que aún permanecen bajo la jurisdicción provincial a falta de definición de los ejidos municipales.
- c) La costa tiene características diferentes a lo largo de todo el recorrido y otras compartidas. Existen localidades costeras turísticas consolidadas: El Cóndor, Las Grutas y Playas Doradas que dependen de las administraciones municipales. A su vez, existe dentro del área que se regula, el polo portuario, industrial y turístico de San Antonio, con su muelle pesquero y su puerto de ultramar.
- d) Se propone que estas localidades costeras desarrolladas turísticamente, sean Polos de Desarrollo de los recorridos o circuitos de cada uno de las zonas de influencia. Estas localidades, que son las de mayor complejidad, tienen la mayor oferta turística y la infraestructura necesaria para su crecimiento, en el marco de los objetivos que se propongan para cada caso. En este punto se deberá tener en cuenta sus tendencias actuales, infraestructura, equipamiento, vías de circulación, etc.
- e) Se plantean Niveles de Desarrollo organizados de la siguiente manera:
 - NIVEL I.- Zonas turísticas consolidadas: El Cóndor, Las Grutas, Playas Doradas. Polos de desarrollo turístico costero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- NIVEL II.- Zonas turísticas incipientes. Incorporando en este Nivel, zonas con desarrollo incipiente, sin o con poca infraestructura y servicios, y las Áreas Naturales Protegidas.
- NIVEL III.- Zonas con atracciones turísticas naturales de desarrollo potencial.

Entre los Niveles I, II, y III existen puntos intermedios de interés turístico, que completan el desarrollo o circuito propuesto. En todos los casos se plantea conservar las características básicas de uso actual.

Además, se deberá evaluar y estudiar particularmente las siguientes áreas que por sus características especiales, merecen un tratamiento puntualizado:

- Area urbana consolidada: San Antonio Oeste.
 - Area de servicios portuarios: San Antonio Este - Punta Colorada.
 - Area de servicios mineros: Hiparsa - Mina Gonzalito.
 - Area Industrial Punta Delgado: Álcalis de la Patagonia.
- f) Se sugiere, en todos los casos posibles, reubicar la Ruta de la Costa a no menos de 100 metros del punto máximo de la pleamar, con señalización apropiada a las características de la actividad turística, y accesos diseñados y señalizados para el uso turístico en todos los Niveles de Desarrollo propuestos.
- g) Plantear, donde sea posible, el desarrollo urbano retirado de la costa a partir de los 100 hasta los 500 metros, según el caso, y ubicar en ese tramo actividades que no impliquen la construcción de elementos fijos permanentes (costaneras peatonales, bici-sendas, actividades deportivas, parquizaciones, exposiciones, ferias, etc.).
- h) Garantizar servicios mínimos: agua corriente, energía eléctrica, gas, en todos los niveles de desarrollo. Asimismo se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales y la basura.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- i) Se proponen recorridos turísticos entre todos los niveles, con equipamiento y desarrollo acorde a los usos predominantes y específicos para cada Nivel.
- j) Se deberá realizar la delimitación definitiva y la puesta en práctica de controles eficaces para las Áreas Naturales Protegidas.

La presente propuesta deberá ser consensuada, tanto en particular como en general, con los municipios costeros involucrados, dado su rol necesario en la conformación de la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial, como también su competencia en el cumplimiento de los Códigos de Uso del suelo y de Edificación en cada una de sus jurisdicciones.

3.- Zonas Detectadas

En el marco del Ámbito de Aplicación propuesta y su entorno inmediato, se han determinado previamente las siguientes zonas:

- 1) Zona Urbana Consolidada: -San Antonio Oeste
- 2) Zonas Turísticas Consolidadas: -El Cóndor
-Las Grutas
-Playas Doradas
- 3) Zonas Turísticas Incipientes: -Pozo Salado
-Bahía Creek
-La Lobería
- 4) Servicios Portuarios y Mineros: -San Antonio Este
-Punta Colorada
- 5) Industrias Químicas: -Acalis de la Patagonia (ALPAT)
- 6) Areas Naturales Protegidas: -La Lobería-Punta Bermeja
-Caleta de los Loros
-Bahía de San Antonio
-Complejo Islote Lobos
-Puerto Lobos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Mario De Rege.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y TURÍSTICOS
DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 2951

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación de la ley

Artículo 1°.- Esta ley ordena el uso del suelo y regula el crecimiento urbano, suburbano y rural para la utilización, protección y desarrollo estratégico de los recursos naturales y turísticos de la costa atlántica de la Provincia de Río Negro. La normativa, en su ámbito de aplicación, cumple con lo preceptuado en la Sección Quinta, artículo 74 y concordantes de la Constitución Provincial.

Objetivos

Artículo 2°.- Son objetivos de esta ley:

- a) Promover el uso y desarrollo turístico, social y económico del área costera marítima, con las limitaciones establecidas en la legislación que en materia de preservación del medio ambiente rigen en la provincia de Río Negro.
- b) Garantizar, proteger y salvaguardar la calidad del paisaje, de las aguas, de las playas, del patrimonio cultural y arqueológico, de la biodiversidad y del patrimonio genético.
- c) Promover y orientar la inversión pública y privada dentro de los parámetros de ordenamiento estipulados en la presente ley, orientando los usos admisibles de la costa y sus áreas de influencia.
- d) Propender a una reconversión de la situación socioeconómica de los sectores poblacionales cuya



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sustentación dependa de los recursos marítimos y costeros, promoviendo su incorporación al desarrollo económico de la región.

- e) Garantizar el acceso público a las costas habilitadas para tal fin.
- f) Coordinar el desarrollo estratégico de la región con la normativa nacional, provincial y municipal que en materias específicas involucren al ámbito de aplicación de la presente ley.

Definición de términos

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** a la política del Estado para promover y administrar una ocupación planificada del territorio, localizando actividades económicas y estructurando las redes de centros poblados, equipándolos con servicios e infraestructura, en armonía con las condiciones físico-naturales con el objeto de mejorar la calidad de vida y la calidad del medioambiente.
- b) **DESARROLLO ESTRATÉGICO:** al proceso de evaluación sistemática que define objetivos a largo plazo, identifica metas cuantitativas, desarrolla estrategias para alcanzar dichos objetivos y localiza recursos para llevar a cabo dichas estrategias.
- c) **AMBITO DE APLICACIÓN:** a la materia que entiende la ley y a la extensión física total del territorio delimitado en donde se aplica.
- d) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** al órgano responsable de aplicar lo que establece la ley, con las obligaciones y atribuciones que la misma le otorga.
- e) **REGIMEN DE USO DEL SUELO:** al conjunto de normas generales y específicas de ordenamiento físico que rigen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.
- f) **ZONIFICACIÓN:** a la especificación y delimitación de cada uno de los espacios físicos y sus usos admisibles conforme a la capacidad de soporte de sus recursos.
- g) **AREAS PROTEGIDAS E INTANGIBLES:** a los territorios naturales o seminaturales delimitados y afectados a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

protección legal y manejo especial para lograr objetivos de conservación. La calidad de protegida o intangible depende de las restricciones que para el uso humano tenga cada área.

Capítulo II.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Jurisdicción y alcances

Artículo 4°.- Establécese como ámbito de aplicación de la presente ley, al espacio físico comprendido entre la isobata de 20 metros de profundidad y una distancia de 10 kilómetros sobre el continente, contados, ambos puntos, a partir de la línea de alta marea normal y extendiéndose a lo largo de toda la costa marítima desde el límite interprovincial con la provincia de Buenos Aires hasta el límite con la provincia de Chubut.

Artículo 5°- Quedan exceptuados del alcance de la presente ley los sectores cuyo régimen de funcionamiento esté reglamentado por leyes específicas. Dichos sectores y su normativa deberán incorporarse en los planes de desarrollo que surjan de la aplicación de la presente ley basándose en criterios de integralidad regional.

Capítulo III.- ZONIFICACIÓN

Delimitación, niveles y características

Artículo 6°.- El ámbito físico de aplicación de la presente ley se delimita en tres zonas, con distintos niveles de desarrollo y características que se describen en el ANEXO I, sin perjuicio de las modificaciones que introduzca la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso no será necesario la reforma de la presente, que solo constituye el marco preliminar para el desarrollo costero marítimo continental de la provincia.

Artículo 7°.- Se estructura el sector costero provincial en niveles de desarrollo organizados de la siguiente manera:

- a) Nivel I: Determinación de zonas turísticas consolidadas que constituyan polos de desarrollo urbano y turístico provistos de infraestructura y servicios adecuados para tal fin.
- b) Nivel II: Determinación de zonas turísticas incipientes con poco desarrollo urbano y turístico pero que constituyan áreas en vía de consolidación.
- c) Nivel III: Determinación de zonas con atracciones turísticas naturales de desarrollo potencial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación establecerá la delimitación y organización de los niveles de desarrollo según el grado de consolidación y de recursos de cada uno.

Artículo 9°.- Las áreas protegidas, sensibles o intangibles y las áreas de Puertos o de uso industrial, que fijan su delimitación y manejo por leyes específicas, serán reconocidas por la Autoridad de Aplicación como zonas preestablecidas con normativa propia, incorporándolas a la zonificación general en las condiciones que establecen las leyes respectivas.

Capítulo IV.- REGIMEN DE USO DEL SUELO

Regulaciones y restricciones

Artículo 10.- Los usos del suelo dentro del ámbito de aplicación de la presente quedarán sujetos a lo normado por esta ley, por las reglamentaciones municipales y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación en los casos que correspondiere

Artículo 11.- La utilización del mar y su playa será libre, pública y de acceso gratuito para los usos comunes y acordes con su naturaleza, con las restricciones que la ley u ordenanza impongan para su usos específicos.

Artículo 12.- Las restricciones y regulaciones al uso establecidas en la esta ley no afectan los derechos de los particulares propietarios de predios ubicados dentro de la zona delimitada, salvo en aquellas cuestiones determinadas por razones de interés público.

Artículo 13.- Las normas, generales y particulares, sobre uso del suelo y tejido urbano, que se apliquen en el ámbito de la presente ley, deberán contemplar lo siguiente:

a) Para el uso del suelo:

- La creación y delimitación de los distritos de uso.
- Clasificación de actividades industriales y comerciales según el uso y grado de molestias.
- Características particulares para cada uno de los distritos.

b) Para el tejido urbano:

- Grado de ocupación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Superficies edificables.
 - Alturas y retiros.
- c) Para la apertura de vía pública y parcelamiento:
- Aperturas de vías públicas.
 - Características morfológicas de las subdivisiones urbanas y rurales.
 - Cuantificación de los espacios libres y reservas fiscales.
 - Equipamiento y obras de infraestructura según el uso.
- d) Para la trama circulatoria y estacionamiento:
- Clasificación de vías de circulación vehicular y peatonal.
 - Direcciones de circulación.
 - Restricciones a la circulación vehicular.
 - Estacionamiento en la vía pública.
 - Estacionamiento parcelario y para carga y descarga.

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación establecerá, para los niveles descriptos en el art. 6°, una línea de edificación a partir de los cien metros de la línea de alta marea, pudiendo alejar dicha línea hasta un máximo de quinientos metros en aquellos lugares que, por razones técnicas, de seguridad, uso o conveniencia, así lo determine la Autoridad.

Capítulo V.- PROYECTOS Y OBRAS

Principios y observancia

Artículo 15.- En la franja comprendida entre la línea de marea alta y la línea de edificación, solo se podrán autorizar vías de circulación y construcciones que no impliquen la instalación de elementos fijos permanentes. La Autoridad de Aplicación y la normativa municipal determinarán el tipo y las características de estas construcciones.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación podrá analizar proyectos y propuestas de inversión turística que no cumplan



Legislatura de la Provincia de Río Negro

con lo establecido en el art. 14 pero que por su calidad arquitectónica, integración al ambiente e importancia económica puedan ser considerados por vía de excepción para su aprobación. La reglamentación determinará los modos de presentación, métodos y requisitos de análisis de estos proyectos y propuestas.

Artículo 17.- Todos los proyectos y obras, públicas y privadas, a emplazarse a partir de la línea de edificación, deberán observar lo establecido por esta ley, los Códigos de Uso del Suelo y de Edificación Municipales y toda normativa que en materia de protección del medio ambiente tenga vigencia en el ámbito de aplicación.

Capítulo VI.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Obligaciones y metodologías

Artículo 18.- El Estado garantizará la provisión de servicios básicos de infraestructura en todos los niveles de desarrollo. La Autoridad de Aplicación presentará el plan de obras regional, el que será incorporado al Presupuesto de Gastos y Recursos de cada año para su tratamiento y aprobación.

Artículo 19.- La Autoridad de Aplicación elaborará los planes de obras regionales con una proyección no menor a cinco años estableciendo anualmente las prioridades y etapas de inversión.

Capítulo VII.- CONDICIONES AMBIENTALES

Estudios y requisitos.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente, subsistirá la competencia del Departamento Provincial de Aguas en todo lo relativo al aprovechamiento y protección de las aguas públicas, sus lechos y playas. La reglamentación determinará la participación del DPA en los temas de su competencia.

Artículo 21.- Todas las cuestiones, dentro del ámbito de aplicación de la presente, que se refieran o involucren a los sistemas, ecosistemas, habitats, recursos genéticos, biológicos, arqueológicos y todo otro recurso o sistema ambiental que deba ser preservado o protegido, estará bajo la competencia del Consejo de Ecología y Medio Ambiente de Río Negro. La Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos de intervención del CODEMA en el cumplimiento de la presente ley y de lo preceptuado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 22.- En todos los casos los proyectos urbanos que se presenten deben incluir, como condición indispensable para su aprobación, la propuesta de tratamiento de las aguas residuales y de las basuras. Dicha propuesta deberá estar encuadrada en las exigencias y normativas que en materia de salubridad estén en vigencia.

Artículo 24.- Las obras y emprendimientos, públicos o privados, que por su envergadura y características lo exigieran, deberán incorporar al momento de su presentación el estudio de impacto ambiental correspondiente. La Autoridad de Aplicación determinará reglamentariamente el tipo de obras y emprendimientos que requieran este estudio.

Artículo 25.- No se podrán permitir bajo ningún concepto, en el ámbito de la presente ley:

- 1) La instalación de industrias contaminantes, cuyos efluentes comprometan la estabilidad de los ecosistemas, la calidad de las aguas y la salud humana.
- 2) Los vertidos de cualquier tipo que no cuenten con la pertinente autorización otorgada por la autoridad competente.
- 3) La extracción de áridos, suelos o fósiles de las playas, sin la correspondiente autorización.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes específicas, las refinerías de petróleo, factorías químicas, petroquímicas e instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga y descarga en los puertos, mar territorial y aguas interiores, deberán disponer, en las cercanías de las terminales, las instalaciones de recepción de residuos y medios para prevenir y combatir los derrames, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de contaminación de las aguas. Asimismo, las plataformas e instalaciones dedicadas a la prospección de hidrocarburos en el mar y las playas deberán contar con los medios precisos para prevenir y combatir los derrames.

Capítulo VIII.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Conformación, obligaciones y atribuciones

Artículo 27.- Se crea el Consorcio para el Desarrollo de la Costa Atlántica (CODECOA) de la provincia de Río Negro con carácter autárquico, recursos propios e integrado con representantes del gobierno provincial, de los gobiernos municipales y del sector turístico privado, en un todo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acuerdo a lo establecido en la Sección Undécima de las Políticas Especiales del Estado de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 28.- El CODECOA será la Autoridad de Aplicación de la presente ley en todo su ámbito y tiene por objeto:

- 1) Coordinar las acciones de las diferentes jurisdicciones que la integran generando el desarrollo integral de la costa atlántica rionegrina, promoviendo y orientando la inversión económica, planificando y ejecutando las políticas que se le encomiendan y administrando los recursos que se le asignan.
- 2) Garantizar el uso público turístico de las costas y playas, prevenir y controlar la contaminación del aire, del suelo y las aguas, permitir y hacer uso de los recursos naturales conforme a las normativas de protección y preservación vigentes.
- 3) Reglamentar las acciones tendientes permitir el cumplimiento de la presente ley otorgando y rescindiendo autorizaciones, estableciendo sanciones, gestionando convenios y recursos e instrumentando acciones específicas para la concreción de las actividades que administra.

Artículo 29.- La integración, designación, mandato, constitución, atribuciones y deberes de la Autoridad de Aplicación son establecidos por el Estatuto Constitutivo que, como Anexo 2, integra esta ley.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente el plan de acción y el presupuesto de gastos y recursos el que se elevará al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios para su incorporación al presupuesto general del Gobierno Provincial.

Artículo 31.- La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar, mediante Resoluciones aprobadas por la mayoría de sus miembros, sobre procedimientos de presentación de documentaciones, autorizaciones, concesiones, concursos y toda otra cuestión necesaria para la aplicación de la presente ley, en un todo de acuerdo con sus contenidos.

Capítulo IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Clasificación y procedimientos

Artículo 32.- La clasificación de las infracciones y sus sanciones, como los procedimientos de control, aplicación, notificación, recursos y prescripción de las acciones, será



Legislatura de la Provincia de Río Negro

establecida por reglamentación de la Autoridad de Aplicación en concordancia con los regimenes vigentes en los ámbitos municipales.

Artículo 33.- En todos los casos y sin perjuicio de lo establecido en las normativas municipales, las sanciones serán recurribles conforme la ley P n° 2938.

Artículo 34.- La aplicación de cualquier sanción, sea esta de carácter económico o no, será sin perjuicio del derecho del Estado al resarcimiento por los costos de las cosas al estado anterior al evento que diera origen a la sanción, como así también, a la percepción de los gastos que tal percepción signifique y los daños y perjuicios que procedan.

Capítulo X.- ARMONIZACION DE COMPETENCIAS

Artículo 35.- Los municipios y organismos públicos cuyas competencias incidan sobre el ámbito de aplicación de la presente ley, ajustarán sus relaciones reciprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a dichas competencias.

Artículo 36.- Las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten tienen el carácter de regulación complementaria de las que dicten los municipios en ejercicio de las competencias que les son propias.

Artículo 37.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose designar a los representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha publicación.

Capítulo XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38.- Las parcelas comprendidas dentro del ámbito de aplicación que cuenten con autorización correspondiente, pero que no cumplan con lo establecido en la presente, tendrán por reconocidos sus derechos mientras dure el objeto de su autorización.

Artículo 39.- Las solicitudes en trámite ante las autoridades municipales y provinciales, serán intervenidas por la Autoridad de Aplicación a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 40.- En un plazo no mayor de 90 días contados desde la promulgación de esta ley se presentará el proyecto de reforma de la ley Q n° 2951 para adecuarla a esta normativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 41.- De forma.

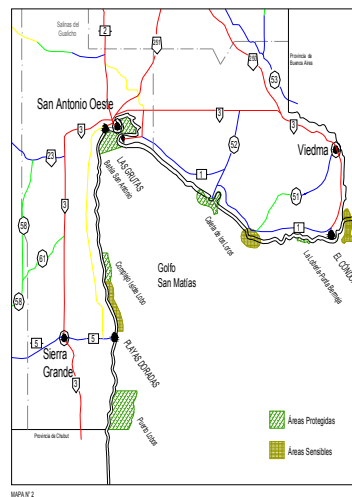


*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 1.

CARACTERIZACIÓN DE LOS NIVELES DE DESARROLLO EXISTENTES

UBICACIÓN DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LAS
AREAS SENSIBLES DE LA COSTA DE RÍO NEGRO



Bahía Creek

Pozo Salado

LOCALIDADES:

NIVEL I: Balneario El Cóndor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

NIVEL II: La Lobería - Punta Bermeja
Bahía Creek
Pozo Salado

NIVEL III: Bahía Rosas

NIVELES INTERMEDIOS: Punta Médano
Faro del Río Negro
El Pescadero
Playa Bonita
Bajada de Echandi
Promontorio Belén
Caleta de los Loros
Punta Mejillón

ZONA 1. NIVEL I

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **Balneario El Cóndor** (ubicado a 30 Kms. de Viedma).

USOS ACTUALES:

- Hoteles.
- Hosterías.
- Casas y departamentos de alquiler.
- Camping.
- Proveeduría.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Confiterías bailables.
- Casino.
- Centro cultural.
- Actividades comerciales en general.
- Servicios de playa.
- Delegación municipal.
- Educación primaria y secundaria.
- Policía.
- Sala de Primeros auxilios.
- Clubes.
- Organizaciones intermedias, vecinales y de empresarios.
- Estacionamiento.

DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS:

TEMPORADA 1999-00

Enero: 1.765

Febrero: 947

TOTAL: 2.712



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TEMPORADA 2000-01

Enero: 5.545

Febrero: 1.566

TOTAL: 7.111

TEMPORADA 2001-02

Diciembre: 258

Enero: 2.067

Febrero: 949

TOTAL: 3.274

TEMPORADA 2002-03

Enero: 7.461

Febrero: 4.089

TOTAL: 11.550

TEMPORADA 2004

TOTAL: 10.923

- (Fuente: Dirección Provincial de Turismo)

ACCESIBILIDAD: Camino pavimentado desde Viedma - Ruta N° 1 - Estado:

Bueno. Camino Pavimentado desde El Cóndor a la Lobería

Camino de La Costa - Ruta N° 1 - Estado: Bueno.

SERVICIOS:

- Agua Corriente
- Energía Eléctrica

ZONA 1 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **La Lobería** (Ubicada a 30 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Balneario.
- Confitería.
- Camping.
- Fogones.
- Proveeduría.
- Estacionamiento.
- Cable carril (a la playa).

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: LA LOBERÍA - PUNTA BERMEJA

Objetivo: Conservar la costa donde está la colonia de lobos marino de un pelo,

Ley N° 3291.

La Lobería - Punta Bermeja: distancia entre ellas 3 Km.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

PUNTA BERMEJA: Posee un Centro de Interpretación Faunística y Museo de Animales. Permite visitas, pasarelas y binoculares para observar la vida de estos animales. Esta Reserva prevé su extensión 500 mts. sobre tierra firme desde Potrero Barranca y Punta Bermeja (Ley N° 3291). El apostadero de lobos se encuentra en un sector de playa enmarcado por acantilados de hasta 70 metros de altura. Este acantilado es activo y está en retroceso. Se ubica en una región de monte de unquillo y posee un sector de dunas entre el monte.

USOS ACTUALES:

- Uso ganadero.
- Caserío.
- Pesca deportiva.
- Playa que en bajamar descubre piletones naturales profundos.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Construcción de villa balnearia muy próxima al apostadero y sin regulación.
- Aguas residuales sin tratamiento.
- Acantilados activos en retroceso.
- Riesgos de accidente por proximidad de ruta al mar.
- Basura de campamento.

ZONA 1 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Bahía Creek** (Ubicada aproximadamente a 98 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Turismo de playa, amplias playas de arenas (la costa pierde altura en esta bahía rodeada de medanos).
- Lugares para acampar y refugio en caso de tormentas.
- Club de pescadores con parrillas, agua y sanitarios.
- Casa de campo con proveeduría.
- Uso ganadero.
- Pesca deportiva.
- Caserío.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

SERVICIOS:

- Agua potable.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Invasión de dunas sobre la ruta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Depredación de yacimientos arqueológicos.
- Alto riesgo de encajadura sobre la ruta.
- Falta de señalización.
- Circulación de vehículos sobre playa.
- Basura de barcos y campamentos.

ZONA 1 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Pozo Salado - Caleta de los Loros y Punta Mejillón.**

(Ubicada a 138 Kms. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Campamentismo libre.
- Buceo.
- Playa de muy suave pendiente-balneario.
- Turismo de playa.
- Pesca artesanal de costa.
- Pesca deportiva.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: CALETA DE LOS LOROS

Objetivo: Área Protegida por Ley N° 3222 cuenta con lugares de fina arena aptos para observar la fauna.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Urbanización espontánea, sin control.
- Costa acantilada en retroceso.
- Médanos vivos y semifijos.
- Riesgo de incendio.
- Insuficiente fiscalización.

ZONA 1 - NIVEL III

ZONAS CON ATRACCIONES TURÍSTICAS DE DESARROLLO POTENCIAL:

Bahía Rosas. (Ubicada a 48 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Ganadero.
- Pesca deportiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Carece de playa para bañistas por su profundidad.
- Sitio apto para la pesca de tiburones desde la costa.
- Playas fósiles.
- Proyecto de loteo clandestino.

ACCESIBILIDAD: Ruta N° 1 entoscado, estado malo.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS AMBIENTALES PUNTUALES:

- Médanos vivos sobre el camino.
- Falta de señalización en ruta.
- Erosión sobre el camino.
- Proyecto de loteo sin control.

ZONA 1 - ZONAS NO DESARROLLADAS:

El Pescadero (Ubicada a 3 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Pesca embarcado
- Pesca de costa.

El Faro de la Barra de Río Negro (Ubicado a 3 Km. de El Cóndor). Constituye el primer faro de la Patagonia y señala el comienzo del acantilado de las costas patagónicas.

USOS ACTUALES:

- Playas aptas para pesca.
- Playa para bañistas.
- Quiosco - baños químicos - estacionamiento.
- Caminatas al pié del acantilado.

ACCESIBILIDAD: Ruta N° 1, pavimentada, estado bueno.

Playa Bonita (Ubicada a 19 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES

- La primera bajada apta para la pesca, posee un espigón natural que se interna en el mar 80 mts.
- Casting.
- En la segunda bajada excelentes condiciones para actividades playeras, la arena tiene un alto contenido de yodo.

Bajada de Echandi (Ubicada a 45 Km. de El Cóndor). Se accede a la playa por escaleras talladas en la piedra.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

USOS ACTUALES:

- Ganadero.
- Pesca deportiva de pejerrey en invierno.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado malo.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Acantilados actuales en retroceso.
- Talud con plataforma de erosión y abrasión de olas.
- Foco erosivo en ruta.
- Desmoronamiento.
- Prohibido el acceso por desmoronamiento.

Promontorio Belén: Sin datos

ZONA 2.

Zona Turística Consolidada: **BALNEARIO LAS GRUTAS.**

LOCALIDADES:

NIVEL I : Las Grutas.

NIVEL II : A definir.

NIVEL III: A definir.

NIVELES INTERMEDIOS:

Playa de Vicens.
Playa Vinter.
Saco Viejo.
Península de Villarino.
Playas al este de Las Grutas.
Las Piedras Coloradas.
El Buque.
El Sótano y el Cañadón de las Ostras.
El Fuerte Argentino.

ZONA URBANA CONSOLIDADA: San Antonio Oeste

INDUSTRIA QUÍMICAS: Álcalis de la Patagonia (ALPAT).

SERVICIO PORTUARIO: Puerto de San Antonio Este.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Bahía San Antonio (Ley 2670).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ZONA 2 - NIVEL I.

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **Balneario Las Grutas** (ubicada a 15 Km. de San Antonio Oeste).

El Balneario Las Grutas, es un centro de playas por excelencia, ubicado sobre la costa del Golfo San Matías. Se caracteriza por la calidez y transparencia de las aguas, fenómeno que se debe a la combinación de factores oceanográficos y atmosféricos, con la peculiar conformación geográfica de la zona costera. Esta agua, de propiedades particulares, bañan las costas del área turística de San Antonio/ Las Grutas. Por ello sus playas son únicas, las playas cálidas de la Costa Atlántica. A orillas de este mar transparente, playas extensas, dispuesta a lo largo de costas acantiladas y médanos. El agua en el mar tiene en Las Grutas entre 24° y 25° C, lo que se debe al poco movimiento de las corrientes marinas y el calor del sol sobre la arena durante la bajamar.

USOS ACTUALES:

- Cuenta con la mayor oferta turística de la Costa de Río Negro.

DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS:

Temporada 1998-99: 105.012
Temporada 1999-00: 101.299
Temporada 2000-01: 117.643
Temporada 2001-02: 94.041
Temporada 2002-03: 156.860
Temporada 2003-04: 186.943

ACCESIBILIDAD:

Desde el norte por Ruta N° 3 y 251, pavimentada, estado bueno.

Desde el sur por Ruta N° 3, pavimentada, estado bueno.

Desde el oeste por Ruta N° 2, pavimentada, estado bueno.

FFCC.: Llega a San Antonio Oeste, recorre el trayecto Viedma - Bariloche.

Aeropuerto Saint Exupery, ubicado en el acceso a Las Grutas.

INFRAESTRUCTURA:

- Agua corriente.
- Energía eléctrica.
- Gas Natural.
- Cloacas.
- Teléfono.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- TV por cable.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: BAHÍA DE SAN ANTONIO.

Objetivo: Área protegida por Ley 2670 se extiende desde la Baliza San Matías y abarca la totalidad de la Bahía San Antonio.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Extracción de fósiles.
- Obras en la playa con remoción de arenas y médanos.
- Basura de playa.
- Basural sin tratamiento.
- Ruidos molestos.
- Falta de controles.

ZONA 2 - NIVELES INTERMEDIOS. (A definir los niveles).

Playa de Vicens: Playa de arena interrumpida con rocas, aguas muy transparentes quietas y profundas.

ACCESIBILIDAD: La ruta corre junto al mar, ruta entoscada, estado regular

USOS ACTUALES:

- Caza submarina.
- Buceo.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

Playa Vinter: Playas rocosas que forman profundos piletones aptos para la pesca.

ACCESIBILIDAD: Continúa la ruta junto al mar, ruta entoscada, estado bueno.

USOS ACTUALES:

- Turismo de playa.
- Pesca comercial y deportiva.
- Campamentismo espontáneo.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de Campamentismo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Basura de pesca.
- Médanos vivos y semifijos.

Saco Viejo: Desaparece la zona rocosa y hay playa con conchillas.

USOS ACTUALES:

- Pesca desde la costa.
- Campamentismo libre.

ACCESIBILIDAD: Ruta entoscada, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

Península de Villarino: Es una península de 15 Km. de largo por 6 Km. de ancho, promedio, donde se emplaza el Puerto de San Antonio Este.

USOS ACTUALES:

- Playa.
- Playas fósiles.
- Puerto.
- Industrias químicas.

ACCESIBILIDAD: Ruta pavimentado, estado bueno.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Médanos vivos y semifijos.

Playas al Este de Las Grutas: Playas de arena fina de casi 10 Km. de extensión en dirección a San Antonio Oeste. Se registra en este sector la mayor temperatura del golfo, de 24°C, las playas en bajamar alcanzan los 1.500 mts. En este sector se encuentra La Rinconada, lugar ideal para la pesca.

Las Piedras Coloradas: De 400 millones de años de antigüedad. (Ubicada a 5 Km. de Las Grutas, al sur).

USOS ACTUALES:

- Sector de playa.
- Excursiones.
- Cabalgatas.
- Caminatas.
- Base de operaciones de pesca artesanal.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ACCESIBILIDAD: Desde Las Grutas, camino entoscado, estado bueno.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de actividad pesquera.
- Basura de actividad turística.
- Residuos de combustibles y lubricantes.
- Falta de control y sin regulación.

El Buque: Ubicada a 8 Km. de Las Grutas, es una formación rocosa que aflora En bajamar, su forma parece un buque. Alberga pulpitos y mejillones. Frente a la costa, pasando los médanos existe un bosque pequeño de chañares cubierto con pasionaria.

El Sótano y El Cañadón de Las Ostras: Playa ubicada a 12 Km. de Las Grutas. Yacimiento de ostras petrificadas. Se llega caminando, cabalgando o con vehículo todo terreno.

El Fuerte Argentino: Ubicada a 30 Km. de Las Grutas. Es un cerro testigo, al borde del ambiente litoral, remanente de erosión del antiguo nivel de planicie alta.

USOS ACTUALES:

- Playas fósiles.
- Turismo aventura.
- Pesca de pulpitos.
- Playas.

ACCESIBILIDAD: Camino senda, estado malo (denominado camino de los pulperos).

SERVICIOS:

- Sin servicios:

INDUSTRIAS QUÍMICAS: Álcalis de la Patagonia (ALPAT). Ubicada en Punta Delgada, en San Antonio Este. Es una planta de carbonato de sodio por proceso SOLVAY. Futuro puerto mineralero de ultramar. El sitio donde se ubica fue determinado luego de un estudio de factibilidades.

INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE: Enlace ferroviario con todo el país, puerto de aguas profundas en Punta Villarino, Gas, agua corriente y energía eléctrica



Legislatura de la Provincia de Río Negro

INVERSIÓN: El costo de implementación del proyecto integral para la producción de carbonato de sodio, incluyendo infraestructura y explotación de los yacimientos de piedra caliza de Aguada Cecilio y sal de El Gualicho, alcanza a u\$s 350.000.000. El 30% de este monto se invertirá en obras de infraestructura.

SERVICIOS PORTUARIOS: Puerto de San Antonio Este: Es un puerto de propiedad de la Provincia de Río Negro y es administrado por la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario (CODEPO). Como infraestructura anexa posee playas, frigorífico, depósitos, grúas, un muelle de hormigón de 200 mts., pontón flotante canal balizado. Desempeñan funciones entre otros Prefectura Nacional, Despachantes de Aduana, Empresas de estibaje, agentes marítimos, proveedores marítimos, playa de estacionamiento de camiones, playa para almacenaje de contenedores, depósitos de mercadería.

ZONA 3.

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **BALNEARIO PLAYAS DORADAS**

ZONAS TURÍSTICAS INCIPIENTES: Islote Lobos
Puerto Lobos

LOCALIDADES:

NIVEL I : Playas Doradas.

NIVEL II : Islote Lobos.
Puerto Lobos.

NIVEL III: A definir.

NIVELES INTERMEDIOS:

Punta Sierra.
Punta Pozos.
Playa Los Suecos.
Playas Las Casitas.
Playa Pingüino.
Playa Punta Hornos.
Playa Punta Pórfido.
Playa Gran Duna.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: COMPLEJO ISLOTE LOBOS.
PUERTO LOBOS.

SERVICIOS PORTUARIOS: Puerto de Punta Colorada.
SERVICIOS MINEROS: HIPARSA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ZONA 3 - NIVEL I

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **Balneario Playas Doradas.**
(Ubicada a 20 Km. de Sierra Grande)

USOS ACTUALES:

- Playa - Balneario.
- Deportes.
- Náutica y pesca.
- Navegación.
- Wind-Surf.
- Buceo.
- Proveeduría.
- Camping.
- Hotel.
- Restaurante.
- Viviendas de alquiler.
- Policía.
- Delegación Municipal.
- Salud.
- Gastronomía.

DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS

Temporada 1999-00: 17.020
Temporada 2000-01: 25.188
Temporada 2001-02: Sin datos
Temporada 2002-03: 30.544
Temporada 2003-04: 28.000
Población estable: aproximadamente 60 personas.

ACCESIBILIDAD: Camino de ripio, estado bueno (desde Sierra Grande).

SERVICIOS:

- Agua Corriente.
- Energía eléctrica.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de turismo.
- Basura de pesca.
- Construcción en línea de dunas costeras.

ZONA 3 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Islote Lobos:**



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(Ubicado a 15 Km. al norte de Playas Doradas).
USOS ACTUALES:

- Pesca.
- Actividades submarinas.
- Recolección de mariscos.
- Safari fotográfico.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: COMPLEJO ISLOTE LOBOS.

Objetivo: Reserva Faunística Provincial - Decreto N° 1402 - Comprende Islote Lobos, La Pastosa, De Los Pájaros, Ortiz Norte, Ortiz Sur y Redonda. Es hábitat del lobo marino y declarado de interés turístico. Las seis islas están unidas a tierra en bajamar. Conserva un sector de la costa, en la que se desarrollan colonias de nidificación y apostadero de lobos marinos de un pelo. El acantilado se encuentra lejos de la línea de la costa, con médanos fijos y playas fósiles. La isla de Los Pájaros, integrante del complejo Islote Lobos, favorece la nidada de aves marinas

ACCESIBILIDAD: Camino de tierra, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Caza furtiva.
- Pesca furtiva.
- Extracción de guano.

No hay desarrollo de ningún tipo, pero es posible comenzar a desarrollar turísticamente la zona, en base a la Reserva Faunística de este complejo.

ZONA 3 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Puerto Lobos.**

USOS ACTUALES:

- Pesca comercial.
- Pesca deportiva.
- Turismo de playa.
- Actividades ganaderas.

SERVICIOS:

- Sin servicios..

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: PUERTO LOBOS.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Objetivo: Área natural protegida por Ley 3211, desde el paralelo 42°, 20 Km. al norte hasta Punta Pórfido y hasta 500 metros por encima de la mayor pleamar.

ZONA 3 - ZONAS NO DESARROLLADAS

Punta Sierra: Ubicada al sur de Islote Lobos.

Punta Pozos: Se forman lagunas con agua de mar, rodeándola un cangrejal.

USOS ACTUALES:

- Playa con arena y conchillas.
- Pesca - pulperos.
- Puesto.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado bueno.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Interrupción de la nidificación de gaviotines por presencia humana.
- Basura de pesca comercial.
- Basura de pulperos.
- Falta de controles.
- ZONA SENSIBLE.

Playas entre Playas Doradas y Punta Colorada.

USOS ACTUALES:

- Balneario.
- Playa.

ACCESIBILIDAD: Camino clausurado.

SERVICIOS:

- Sin servicio.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Médanos móviles y semifijos.
- Basura de barcos.

Playas al sur de Playas Doradas.

Playa de lo Suecos: Pesca deportiva.

Playas de las Casitas: Bañistas y pescadores.

Playa Pingüinos: Pesca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Playa Punta Hornos: Playas solitarias.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado malo.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

Punta Pórfido: Se destaca como una prominencia hacia el Golfo San Matías.

Playa Gran Duna: Desembocadura arroyo Verde.

USOS ACTUALES:

- Puesto.
- Caserío.
- Turismo de playa.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de Campamentismo.
- Basura de actividad pesquera.
- Dragado para ingreso de barcos.

SERVICIOS PORTUARIOS Y MINEROS: HIPARSA. La mina está en reactivación , el transporte se realiza desde la Planta de HIPARSA al Puerto a través de un ferroaducto de 39 Km. de longitud. El puerto de Punta Colorada está fuera de servicio actualmente.

ACCESIBILIDAD: Sin accesibilidad.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Uso ganadero.
- Médanos vivos y semifijos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 2.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA
COSTA ATLANTICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ESTATUTO CONSTITUTIVO

CONTENIDO

- 1.- AUTORIDAD DE APLICACION
 - 1.1.- Denominación
 - 1.2.- Domicilio
 - 1.3.- Objeto
 - 1.4.- Duración
 - 1.5.- Obligaciones, Deberes y Funciones
 - 1.6.- Ámbito de Aplicación
 - 1.7.- Distribución de gastos
- 2.- AUTORIDADES DEL CONSORCIO
 - 2.1.- Comisión Directiva
 - 2.1.1.- Integración
 - 2.1.2.- Designación
 - 2.1.3.- Mandato
 - 2.1.4.- Elección
 - 2.1.5.- Atribuciones y deberes
 - 2.1.6.- Constitución
 - 2.1.7.- Quórum
 - 2.1.8.- Mayorías



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2.1.9.- Remuneraciones
- 2.1.10. Gerencia
- 2.1.11.- Remoción
- 2.2.- Comisión Revisora de Cuentas
- 2.2.1.- Integración
- 2.2.2.- Representación
- 2.2.3.- Elección
- 2.2.4.- Mandato
- 2.2.5.- Atribuciones
- 2.2.6.- Remuneración
- 2.2.7.- Remoción

- 3.- COMISION TECNICA - ASESORA
- 3.1.- Constitución
- 3.2.- Funciones

- 4. NORMAS GENERALES
- 4.1.- Apelación de las resoluciones
- 4.2.- Liquidación del Consorcio

1.- AUTORIDAD DE APLICACION

- 1.1.- DENOMINACION: CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (CODECOA)
- 1.2.- DOMICILIO: Se fija el domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia de Río Negro, pudiendo el Consorcio reunirse en otras localidades cuando lo considere oportuno.
- 1.3.- OBJETO: El CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA RIONEGRINA, tiene por objeto:
 - a) Armonizar las acciones de las diferentes jurisdicciones que lo integran, generando el desarrollo integral de la Costa Atlántica Rionegrina.
 - b) Promover el desarrollo urbano, turístico, pesquero, portuario, minero y económico y social en general, en un todo de acuerdo con la conservación del medio ambiente.
 - c) Garantizar el acceso a las costas habilitadas para el uso público.
 - d) Proteger la calidad del paisaje, de las aguas y de las playas.
 - e) Salvaguardar el patrimonio natural y cultural.
 - f) Conservar la biodiversidad y el patrimonio genético.
 - g) Promover y orientar la inversión pública y privada de acuerdo con los parámetros de ordenamiento estipulados en la presente Ley.
 - h) Propender a una reconversión de la situación socio - económica de los sectores marginados, cuya supervivencia depende de los recursos marítimos y costeros.
 - i) Proponer y administrar los usos admisibles de la costa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1.4.- DURACION: Las autoridades del Consorcio, tendrán una duración en sus cargos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

1.5.- OBLIGACIONES, DEBERES Y FUNCIONES: Serán obligaciones, atribuciones y funciones del Consorcio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos dispuestos en la presente Ley.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Acción y el presupuesto de Gastos y Recursos para su aprobación por parte de las autoridades provinciales.
- c) Administrar los recursos asignados, celebrar convenios para la prosecución de sus fines, otorgar y rescindir permisos, concesiones y autorizaciones de obras y usos en las materias que le son propias.
- d) Instrumentar acciones de promoción fiscal y financiera para la orientación de inversiones y actividades turísticas, urbanas y económicas.
- e) Cobrar las multas, percibir ingresos, donaciones, derechos de publicidad y cánones por explotaciones que requieran habilitación.
- f) Intimar, sancionar y remover instalaciones no autorizadas.
- g) Declarar zonas de reserva no sujeta a concesiones, en áreas de dominio público, para el cumplimiento de fines de competencia.
- h) Proteger el dominio público, defender su integridad y los fines de uso general a que está destinado, preservar sus características y elementos naturales y prevenir consecuencias perjudiciales de obras e instalaciones, en los términos de la presente Ley.
- i) Vigilar el cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.
- j) Promover la realización de obras necesarias para la defensa, protección y conservación del dominio público, como así su uso, creación, regeneración y recuperación de playas de acceso público al mar.
- k) Planificar el desarrollo urbano, de las obras y de los servicios estableciendo las prioridades y las etapas de ejecución.
- l) Aprobar las decisiones mediante el dictado de Resoluciones aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva.

1.6.- JURISDICCION - AMBITO DE APLICACIÓN: La jurisdicción del Consorcio es la que establece el artículo 4° de la presente ley.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- 1.7.- GASTOS: Los gastos que origine la aplicación de la presente Ley, serán presupuestados por la Comisión Directiva del Consorcio e incorporados al Presupuesto anual de la provincia de Río Negro.

2.- AUTORIDADES DEL CONSORCIO

Las autoridades del Consorcio estarán conformadas por:

- 2.1.- Comisión Directiva.
2.2.- Comisión Revisora de Cuentas.

2.1.-. COMISION DIRECTIVA

- 2.1.1. INTEGRACION: La Comisión Directiva del Consorcio estará integrada por seis (7) Directores Titulares e igual número de suplentes.

Serán Directores:

- a) Un representante directo del señor Gobernador de la Provincia, con rango no inferior de Subsecretario, que presidirá la Comisión Directiva.
- b) Un Representantes por el Ministerio de Turismo.
- c) Un representante del CODEMA.
- d) Un representante de la Municipalidad de Viedma.
- e) Un representante de la Municipalidad de San Antonio Oeste.
- f) Un representante de la Municipalidad de Sierra Grande.
- g) Un Representante de las Entidades Intermedias vinculadas al sector turístico.

- 2.1.2.- DESIGNACION: Los directores serán designados de la siguiente forma:

- a) En el caso de los representantes de la Provincia de Río Negro, se realizará a través de normas dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial, excepto el Ministro de Turismo que la integra naturalmente.
- b) En el caso de los Representantes de los Municipios integrantes del Consorcio: Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande, se realizará a través de normas municipales.

- 2.1.3.- MANDATO: Los directores Titulares y Suplentes durarán cuatro (4) años en sus funciones. Al fin de dicho mandato podrán ser ratificados o no, mediante el mecanismo descrito en el Punto 2.1.2.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

2.1.4.- ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIAS: La elección del representante de las entidades intermedias se realizará por elección de la totalidad de las entidades con personería jurídica y con domicilio en los tres municipios que integran el Consorcio. Cada entidad propondrá uno o más candidatos, en número no mayor de tres. Se hará un listado oficial que contenga a la totalidad de los candidatos y cada entidad elegirá uno. El candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos será designado como representante de las mismas, siendo suplente el que le siga en orden de votación. En caso de empate, la Comisión Directiva, por simple mayoría, decidirá entre los tres más votados. El reglamento interno contendrá las demás previsiones para esta elección.

2.1.5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Estatutos, Normas y obligaciones inherentes al funcionamiento del Consorcio.
- b) Ejercer la representación legal del Consorcio en todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales y ante las autoridades públicas y personas o entidades privadas por medio de su Presidente.
- c) Administrar todos los asuntos y bienes del Consorcio, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual, disponiendo además la ejecución de los gastos necesarios para la conservación de los bienes del Consorcio, así como las obras autorizadas ya sea por administración o contrato con terceros. Podrá adquirir máquinas, útiles y herramientas y demás bienes muebles e inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio, dentro del presupuesto anual de gastos, pudiendo constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.
- d) Formular y presentar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y el Programa Anual de Trabajo previsto para el ejercicio ante las autoridades de la provincia de Río Negro, y dar cuenta de las inversiones y de los fondos del ejercicio vencido, como así de los gastos derivados por las obras y servicios y del resultado de la recaudación obtenida ante los organismos de control correspondientes, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio.
- e) Crear empleos, determinando sus obligaciones y atribuciones y fijándoles las remuneraciones dentro del Presupuesto anual de Gastos aprobado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Aceptar donaciones, subsidios y aportes, los que serán incorporados al Presupuesto de Gastos y Recursos y al Programa de Trabajo correspondiente.
- g) Fijar las formas de percibir los importes correspondientes a derechos, servicios, multas, concesiones, intereses por mora y todo otro ingreso previsto en la presente ley.
- h) Reglamentar y ejercer todas las demás facultades derivadas de su mandato y comprendidas, explícita o implícitamente, en el presente Estatuto.
- i) Firmar convenios con Entidades Públicas y Privadas, Acuerdos de Cooperación Técnica o Financiera y en general todo lo que conlleve al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.
- j) Realizar el Balance y la Memoria Anual, que la Gerencia del Consorcio deberá elevar a la Comisión Directiva dentro de los dos (2) meses de cerrado el ejercicio, así como analizar todos los informes que respecto de la gestión deberá elevar periódicamente la Gerencia.
- k) Considerar cualquier otra función no prevista en el presente Estatuto y que sea necesaria a los fines del Consorcio, la que deberá ser aprobada por mayoría especial por la Comisión Directiva.

2.1.6.- CONSTITUCION: La Comisión Directiva estará constituida por:

- Un (1) Presidente.
- Un (1) Vicepresidente 1ro.
- Un (1) Secretario.
- Un (1) Tesorero.

2.1.6.1.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Consorcio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio con la autorización previa de la Comisión Directiva. No podrá nombrar a quienes estén comprometidos hasta el segundo grado de parentesco con cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva.

2.1.6.2.- DEL SECRETARIO: Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el Libro de Actas y el Libro de Asistencia de la Comisión Directiva del Consorcio.
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos legales del Consorcio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Llevar el Registro de los miembros de la Comisión Directiva del Consorcio.

2.1.6.3.- DEL TESORERO: Tendrá las siguientes atribuciones a su cargo:

- a) Administrar los fondos del Consorcio, que serán depositados en la Institución Bancaria que más convenga y siempre dentro de la jurisdicción y a la orden conjunta del Presidente y/o Secretario y/o Tesorero.
- b) Llevar el Libro de Inventario de los bienes del Consorcio.
- c) Autorizar con su firma los Libros Contables y Balances, informando al respecto a la Comisión Directiva

2.1.7.- QUORUM: La Comisión Directiva tendrá quórum válido para comenzar a sesionar, con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros.

2.1.8.- VOTACION Y MAYORIAS: En las votaciones para la toma de decisiones, cada miembro tendrá un (1) voto, aprobándose los actos del Consorcio por mayoría de votos. En caso de empate de votos, el Presidente podrá desempatar con su voto.

MAYORIAS ESPECIALES:

Para los siguientes casos se requerirá una mayoría especial, no inferior a los dos tercios del total de los miembros de la Comisión:

- a) Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- b) Aprobación del Plan de Trabajo.
- c) Designación y asignación de remuneraciones del Gerente Ejecutivo, Asesor técnico, Asesor Legal y Asesor Contable.
- d) Contraer empréstitos y aprobar acuerdos de cooperación.
- e) Modificación del Estatuto, para ser elevado a la Legislatura Provincial para su aprobación.
- f) Aprobación del Reglamento Interno.
- g) Ampliación y ejecución de gastos extraordinarios, para ser elevado a la Legislatura Provincial.

2.1.9.- REMUNERACIONES: Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones en forma honoraria cuando se trate de funcionarios en actividad, con excepción de los gastos de viáticos y movilidad que la función requiera. Cuando se designen directores que no estén cumpliendo otras funciones públicas, su remuneración será la equivalente a la del cargo de Secretario de Poder Ejecutivo provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

2.1.10.- GERENCIA: La comisión Directiva, podrá delegar las funciones que considere conveniente, en un Gerente Ejecutivo que ella misma designe. Estas facultades que se delegan se especificarán expresamente en el Reglamento Interno y en el Libro de Actas respectivo. La retribución para el Gerente Ejecutivo se fijará en el Presupuesto Anual de Gastos.

2.1.11.- REMOCION: Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos por el mismo organismo que los designó, debiendo en el mismo acto designar al nuevo representante. Se exceptúa al titular de las Entidades Intermedias que puede ser removido por la Comisión Directiva a pedido de las dos terceras partes de las entidades que participación en su elección.

3.- COMISIONES TECNICAS Y ASESORAS

3.1.- CONSTITUCION: Se podrán constituir una o más Comisiones Técnicas y Asesoras, temporales o permanentes, según convenga por temática y oportunidad, compuestas por técnicos provenientes de las Instituciones Públicas que integran el Consorcio, otros organismos públicos, Colegios Profesionales y Organizaciones intermedias relacionadas con el tema. Los miembros de las Comisiones Técnicas y Asesoras, provenientes de las Instituciones Públicas integrantes del Consorcio, serán nombrados de la misma manera que a los Miembros de la Comisión Directiva. El resto de las instituciones presentaran la documentación que los acredite.

3.2.- FUNCIONES: Las Comisiones Técnicas y Asesoras tendrán por funciones:

- a) Elaborar y analizar planes técnicos de trabajo anual y plurianual.
- b) Asesorar a la Comisión Directiva en todos los temas técnicos relacionados con obras de infraestructura, planificación, turismo, obras particulares, medio ambiente, financiamiento, inversiones, asuntos jurídicos y cualquier otro tema que surja de la aplicación de la presente ley o de los planes del Consorcio.

4.- NORMAS GENERALES

4.1.- APELACION DE LAS RESOLUCIONES: En el caso de que el Consorcio, hubiera tomado alguna decisión sin las formalidades previstas por este Estatuto o ante cualquier derecho afectado por una decisión del Consorcio, se podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma autoridad que emitió el acto y en caso de ser rechazado o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no contestado se podrá recurrir por las vías previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, quedando expedita la acción judicial, una vez agotada la vía administrativa. Para las formalidades y plazos de los recursos de reconsideración y de apelación se aplicarán por analogía las normas previstas en la ley de Procedimiento Administrativo para los recursos de revocatoria y jerárquico respectivamente.

- 4.2.- LIQUIDACION DEL CONSORCIO: En el caso de que no subsistan las razones que originaron la creación del Consorcio, se procederá a la liquidación del mismo, designándose a tal efecto a una Comisión Liquidadora, fijándose término a su mandato. Una vez analizado los activos y pasivos, los bienes disponibles serán destinados a la Provincia de Río Negro.